



Nombre del alumno: Karen Enelida Alvarez Hernández.

Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: segundo.

Asignatura: Derecho Romano.

Nombre de la unidad IV: Derecho Reales.

Profesora: Rosibel Carbajal de León.

Lugar: Comitán de Domínguez, Chiapas.

Fecha: 26/03/2025.

—”
Fuente bibliográfica:
Antología y en los apuntes
de clases.
—”

POSESIÓN Y SUS ELEMENTOS.

LA POSESIÓN, DEFINICIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.

La posesión es el poder de hecho que una persona ejerce sobre una cosa con la intención de retenerla y disponer de ella como si fuera su propietario. Possidere o possessio: implica asentarse en una cosa o de algo.

POSESIÓN: HECHO.

PROPIEDAD: DERECHO.

ULPIANO.

Propiedad y la posesión son derechos distintos, no simplemente una diferencia entre hecho y derecho. Esto demuestra que la posesión no es meramente una situación de hecho, si no cada uno tiene su propio sentido, definición.

ELEMENTOS DE LA POSESIÓN.

La posesión se compone de dos elementos:
1. Hábeas (carácter objetivo): Es el control o poder físico sobre la cosa.
2. Animus (carácter subjetivo): Es la intención o voluntad del sujeto poseer la cosa como propia.

ADQUISICIÓN DE LA POSESIÓN

Para adquirir la posesión es necesario reunir ambos elementos, ya que el hábeas implica una relación material entre el poseedor y la cosa.

PÉRDIDA DE LA POSESIÓN

La posesión se pierde si falta cualquiera de los dos elementos (hábeas o animus) y forzosamente por la pérdida de ambos.

CLASES DE POSESIÓN.

Los Romanos distinguieron cuatro clases de posesión.

POSESIÓN JUSTA.

Se adquiere sin perjudicar a otro poseedor y sin vicios. También llamada posesión no viciosa.

POSESIÓN DE BUENA FÉ.

El poseedor cree tener derecho sobre la cosa y puede volverse propietario por usucapión. Además, tiene derecho a los frutos hasta que el dueño reclame.

POSESIÓN INJUSTA.

Se obtiene dañando a otro poseedor, ya sea por violencia, clandestinidad o abuso de confianza. También llamada posesión viciosa.

POSESIÓN DE MALA FÉ.

El poseedor sabe que no tiene derecho (como un ladrón). No puede convertirse en propietario y debe devolver todos los frutos.

POSESIÓN Y SUS ELEMENTOS.

PROTECCIÓN POSESORIA.

INTERDICTOS.

Son órdenes judiciales que protegen la posesión contra el despojo, garantizando la paz y el orden en las relaciones privadas. Se usaban para adquirir, retener o recuperar la posesión de una cosa.

CLASIFICACIÓN DE LOS INTERDICTOS.

Interdictos prohibitorios, que prohibían algo.
Interdictos restitutorios, que restituían algo.
Interdictos exhibitorios, que ordenaban la exhibición de algo.

PROPIEDAD Y SUS ELEMENTOS.

PROPIEDAD.

Los romanos usaron diferentes términos para referirse al derecho real de la propiedad. Inicialmente usaron mancipium, luego dominium y, finalmente, proprietas.

PROPIEDAD.

SEGÚN GUILLERMO FLORIS MARGADANT.

La propiedad es el derecho de obtener toda la satisfacción posible de un objeto que este pueda proporcionar.

CONTENIDO DEL DERECHO DE PROPIEDAD.

ESTE DERECHO OTORGA AL TITULAR.

Tres facultades principales:

- *ius utendi*: derecho de uso del objeto.
- *ius fruendi*: derecho de disfrutar y aprovechar.
- *ius abutendi*: derecho de disponer del objeto, incluso hasta consumirlo.

DERECHO PRIVADO.

Facultades muy amplias al propietario, y en entonación al interés social, estableció limitaciones a esas facultades.

LIMITACIÓN.

LOS SIGUIENTES LIMITACIONES SON:

- Prohibición de enterrar o quemar cadáveres dentro de la ciudad.
- Obligación de los vecinos de permitir el paso por el fundo propio cuando se estropeará la vía pública.
- Permitir el uso público del río y sus riberas, para fines de la navegación.
- Permitir las excavaciones hechas por un tercero, siempre que éste pagara una cantidad al propietario y otra al fisco.

CLASES DE PROPIEDAD.

El Derecho Romano conoció una doble reglamentación de la propiedad.

CIVIL.

La primera en la que establece el derecho civil y se llama propiedad quiritaria.

PROPIEDAD QUIRITARIA.

Fue la única reconocida por el derecho civil que exigía para su constitución:

- Que el sujeto fuera ciudadano romano.
- Que la cosa estuviera en el comercio.
- Si el objeto era inmueble debía estar situado en el suelo romano.

HONORARIO.

La otra, establecida por el derecho honorario y se denomina propiedad bonitaria.

CON EL TIEMPO:

La fusión entre el derecho civil y el derecho honorario, y ya solo habla de proprietas, sin hacer ninguna distinción.